Resolución Gerencial General Regional

Nº 322-2022-GR.APURIMAC/GG.

Abancay, 09 JUN. 2022

VISTOS:

El recurso administrativo de apelación que interponen el servidor Lucio Martinez Carrasco contra la Resolución Directoral Nº 233-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 30 de diciembre de 2021; la Opinión Legal N° 335-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito con fecha de recepción 18 de marzo de 2022, tramitado en el expediente SIGE N° 00006085 de la Unidad de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Apurímac, el Lucio Martinez Carrasco, interponen recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral Nº 233-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 30 de diciembre de 2021, a través de la cual la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón del Gobierno Regional de Apurímac declaró improcedente su solicitud sobre reconocimiento de la bonificación diferencial y pago de los devengados más intereses legales por haber desempeñado cargos de responsabilidad directiva por más de 4 años;

Que, a fin de sustentar el recurso administrativo de apelación, el recurrente manifiesta esencialmente lo siguiente:

- Que, el articulo 53 literal a) del Decreto Legislativo 276 establece que: *"la bonificación diferencial tiene por objeto: a) Compensar a un servidor de carrera por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva; y . (...)*
- Que el artículo 124 del Decreto Supremo Nª 005-90-PCM establece que: "*El servidor de carrera designado para desempeñar cargos de responsabilidad directiva, con más de cinco años en el ejercicio de dichos cargos, percibirá de modo permanente la bonificación diferencial a que se refiere el inciso a) del Art. 53 de la Ley al finalizar la designación, adquieren derecho para la percepción permanente de una proporción de la referida bonificación diferencial quienes al término de la designación cuenten con más de tres años en el ejercicio de cargos de responsabilidad directiva*".

Que, el recurso administrativo de apelación, conforme establece el artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve al superior jerárquico y el numeral 218.2 del TUO de la LPAG señala: **"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios(...),** entiéndase por días perentorios a días hábiles computados a partir del día hábil siguiente de notificando el acto impugnado;

Que, al cargo de notificación de la Resolución Directoral Nº 233-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, que corre en copia en folio 116 del expediente administrativo se verifica que fue notificado válidamente el 24 de febrero del 2022, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente;

Que, al respecto, el artículo 222 del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, en consecuencia, el presente recurso de apelacion deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Nº 233-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 30 de diciembre de 2021;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal Nº 335-2022-GRAP/08/DRAJ, de fecha 27 de mayo de 2022, en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 058-2020-GR.APURIMAC/GR, de fecha 06 de febrero de 2020, Resolución Ejecutiva Regional Nº 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero 2019, y de conformidad con la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC Gerencia General

GOBIERNO REGIONAL DIRECCIÓN REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA APURIMAC

Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el servidor **Lucio Martínez Carrasco**, contra la Resolución Directoral Nº 233-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 30 de diciembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEVOLVER,** los actuados correspondientes a la entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copia de los mismos en archivo

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón e instancias administrativas que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
Gerencia General

ING. RENATTO NICOLINO MOTTA ZEVALLOS
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

RNMZ/GG
MPG/DRAJ
KGAPA

GOBIERNO REGIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL
ASESORÍA JURÍDICA
APURÍMAC